



RÉGIMEN ORGÁNICO DEL MOVIMIENTO “ACUERDO CIUDADANO”

CAPITULO I

NOMBRE O DENOMINACIÓN, DEFINICIÓN, ÁMBITO DE ACCION, DOMICILIO y SÍMBOLO

Art. 1. Nombre o Denominación. - El nombre o denominación de la organización política es: ACUERDO CIUDADANO; se define como un movimiento democrático progresista; somos una organización política pluralista e inclusiva, conformada por hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando brindar los principales servicios y atención pública que requiere la sociedad de nuestra provincia.

Art. 2. Ámbito de Acción.- ACUERDO CIUDADANO, tiene ámbito de acción en toda la provincia de Sucumbíos; el Régimen Orgánico rige para nuestros Adherentes Permanentes.

Art. 3. Domicilio.- Acuerdo Ciudadano, tiene su domicilio en la ciudad de Nueva Loja, Cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbíos.

Art. 4. Descripción del Símbolo, Sigla y Emblema.- El AZUL representa el color del cielo infinito, el AMARILLO; representa la calor bondadosa del sol y el lazo, que une las siglas A y C, representa la Unidad de los ciudadanos Sucumbienses; a demás en la parte derecha de las entrelazadas siglas AC se determina el nombre de movimiento ACUERDO CIUDADANO, de color azul.

Sus siglas son: AC (Acuerdo Ciudadano).

Los colores están compuestos de acuerdo al siguiente detalle:

Amarillo: C=0; M=0; Y=10; K=0

Azul: C=100; M=60; Y=0; K=0



CAPITULO II

DE LAS Y LOS ADHERENTES PERMANENTES

Art. 5. Adherentes Permanentes.- Serán Adherentes Permanentes de Acuerdo Ciudadano todas las personas que han cumplido los 16 años de edad, con pleno conocimiento de las bases ideológicas,

programa de gobierno y Régimen Orgánico del Movimiento, suscribir con sus datos el formulario correspondiente de adhesión.

Art. 6. Requisitos.- Para ser adherente permanente es necesario expresar la voluntad por escrito de incorporarse al movimiento; aceptar la declaración de principios, régimen orgánico y programa de gobierno; no pertenecer a otro movimiento o partido político, y los demás previstos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y el Régimen Orgánico de Acuerdo Ciudadano.

Art. 7. Derechos de los Adherentes Permanentes.- Son derechos de las y los Adherentes Permanentes de Acuerdo Ciudadano los siguientes:

1- Ser parte de los órganos de dirección política del Movimiento en los distintos niveles. 2- Recibir de la Organización la educación, formación y capacitación política, que le permita forjarse como líder olidereza. 3- Recibir a través de las instancias orgánicas información sobre las decisiones adoptadas por los Órganos del Movimiento. 4- Formar parte de las instancias orgánicas del Movimiento que se formen o existan. 5- Derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Movimiento. 6- Derecho a elegir y ser elegidos a los cargos de dirección y a candidaturas en representación de Acuerdo Ciudadano. 7- Constituir los Comités de Acuerdo Ciudadano en la jurisdicción que se encuentren. 8- Ser delegado de Acuerdo Ciudadano en los organismos y eventos para los que fuere designado; y, 9- Los demás derechos establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Régimen Orgánico y Normas de Acuerdo Ciudadano.

Art. 8. Deberes de los y las Adherentes Permanentes.- Son deberes de las y los Adherentes Permanentes de Acuerdo Ciudadano los siguientes: 1.- Actuar con sentido de responsabilidad en la actividad política y en el ámbito en que desarrolle su actividad; 2- Defender los intereses generales de la organización, la declaración de Principios, programa de gobierno, Régimen Orgánico y resoluciones aprobadas por la Dirección Provincial y sus Asambleas, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección; 3- Mantener la solidaridad moral y material con los demás Adherentes del Movimiento, el respeto de sus opiniones y posiciones; 4- Realizar las actividades políticas y sociales encomendadas por el Movimiento en colaboración con otros Adherentes; 5- Aportar con sus conocimientos en cuantas actividades o tareas de formación política tenga el Movimiento; 6- Participar activamente a todos los actos o actividades que convoque o tenga el Movimiento; 7- Aportar el financiamiento del movimiento a través de cuotas periódicas

establecidas por la Dirección Provincial; 8- Cooperar en nombre del Movimiento en tareas de control electoral en cuantas elecciones existan; 9- Ser parte de un Comité de Acuerdo Ciudadano; 10- Velar por la unidad de Acuerdo Ciudadano, generar el debate dentro de la organización y asumir las decisiones colectivas.

Artículo. 9.- Adherentes.- Son adherentes todos los ciudadanos y ciudadanas que hayan cumplido los 16 años de edad que firman y respaldan al Movimiento Acuerdo Ciudadano, a fin de que se inscriba ante el Consejo Nacional Electoral.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA Y DIRECTIVA DE ACUERDO CIUDADANO.

Art. 10.- Acuerdo Ciudadano, tiene la siguiente estructura e instancias de sus órganos directivos:

- a.- Provincial,
- b.- Cantonal,
- c.- Parroquial; y,
- d.- De base.

La DIRECTIVA PROVINCIAL, estará conformada por las siguientes dignidades:

- . Director/a Provincial;
- . Subdirector/a Provincial;
- . Responsable del Órgano Electoral Central;
- . Responsable de Disciplina y Ética.
- . Defensor/a de Adherentes Permanentes;
- . Responsable de Capacitación y Formación Política;
- . Responsable Económico;
- . Secretario/a;

Art. 11.- Son instancias provinciales:

- a.- Convención Provincial;
- b.- Dirección Provincial.

Art. 12.- Convención Provincial.- La Convención Provincial es la máxima autoridad de Acuerdo Ciudadano, se reunirá semestralmente por convocatoria de la Dirección Provincial o por iniciativa de las dos terceras partes de sus miembros. Estará integrada por todos los Adherentes Permanentes, por las autoridades electas y los miembros de la Dirección Provincial.

Art. 13.- Funciones de la Convención Provincial.- Esta instancia tiene las siguientes funciones:

- a. Elegir a la DIRECTIVA PROVINCIAL, la misma que está descrita en el Art. 10.
- b. Pronunciarse sobre temas de interés nacional o provincial del Movimiento;
- c. Resolver la participación en los procesos electorales de la provincia y el país;

- d. Elegir democráticamente a los candidatos/as a las diferentes dignidades de elección popular garantizando la paridad de género, alternabilidad y secuencialidad entre hombres y mujeres, y, la obligación de su redición de cuentas ante la Convención cada año;
- e. Elegir a la directiva provincial, Director/a y Subdirector/a Provincial mediante ELECCIONES PRIMARIAS REPRESENTATIVAS, en Asamblea, con la participación de DELEGADOS con derecho a voz y voto;
- f. Elegir candidaturas de elección popular, a nivel provincial, cantonal y parroquial, mediante ELECCIONES PRIMARIAS REPRESENTATIVAS, en Asamblea, con la participación de DELEGADOS con derecho a voz y voto;
- g. Aprobar los Principios Ideológicos, el Programa de Gobierno y el Régimen Orgánico de Acuerdo Ciudadano, y/o sus reformas.

Art. 14.- De la Dirección Provincial.- La Dirección Provincial es la máxima instancia de dirección política en la provincia cuando no estuviera reunida la Convención Provincial, estará integrada por, el Director/a y Subdirector/a Provincial, los Directores Cantonales y Secretarios/as de los Órganos directivos.

Art. 15.- Del Secretario/a.- El secretario/a será electo dentro de la Directiva Provincial y tendrá a su cargo la elaboración y custodia de documentos oficiales del Movimiento, así como la administración funcional.

Art. 16.- Deberes de la Dirección Provincial.- Son deberes de la Dirección Provincial:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Provincial;
- b.- Sesionar en forma quincenal por convocatoria del Director Provincial o cuando las dos terceras partes de sus integrantes lo consideren;
- c.- Cumplir y hacer cumplir el Régimen Organico;
- d.- Coordinar actividades con las organizaciones sociales y políticas de la provincia;
- e.- Elegir los Responsables de los Órganos Directivos.

Art. 17.- Del Director/a Provincial.- El/la Directora/a Provincial, es el representante político oficial del movimiento, es el estratega y ejecuta las resoluciones para un efectivo desempeño de la organización.

El Director Provincial ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial del Movimiento.

Art. 18.- Del Subdirector/a Provincial.- El Subdirector/a Provincial, será electo por la Convención Provincial y reemplazará al Director/a en ausencia temporal o definitiva y lo representará en los actos que estime conveniente.

Art. 19.- Atribuciones del Director/a Provincial.- Son atribuciones del Director/a Provincial las siguientes:

- a. Coordinar actividades económicas que permitan el autofinanciamiento del Movimiento;
- b. Organizar y fortalecer la organización del Movimiento en la Provincia;
- c. Desarrollar instrumentos y mecanismos idóneos para la incorporación voluntaria de hombres y mujeres a nuestro movimiento;
- d. Diseñar estrategias políticas coyunturales o permanentes para la vinculación con otros actores políticos, gremiales, populares y sociales de la provincia y el país;
- e. Atender prioritariamente a las direcciones cantonales, parroquiales y los comités de base de Acuerdo ciudadano; y,
- f. Estructurar equipos de apoyo para el trabajo en la provincia cuando sea necesario.

Art. 20.- Órganos Directivos Permanentes.- Son instancias esenciales de dirigencia, fortalecimiento, consolidación y desarrollo del Movimiento.

Los Órganos Directivos Permanentes son: a. Comisión de Capacitación y Formación Política, b. Comisión Financiera y económica; c. Comisión de Ética y Disciplina; d. Comisión de Defensoría de los Adherentes; e. Comisión Electoral Central

CAPITULO IV

CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA Y SUS FUNCIONES.

Art. 21.- De la Capacitación y Formación Política.- Se creará el Centro de Capacitación y Formación Política, que tendrá a su cargo garantizar, organizar y ejecutar la capacitación y formación política, fundamentada en los enfoques de democracia, derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros.

La Capacitación y Formación Política, así como el Centro creado para dicho efecto, estará a cargo del RESPONSABLE DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA

Art. 22.- Son Funciones de la Centro de Capacitación y Formación Política:

- a) Estructurar los equipos de trabajo para difusión de la política del Movimiento para legitimar su reconocimiento; b) Desarrollar y difundir acciones de carácter coyuntural y permanente; c) Organizar eventos de capacitación y formación en todas las instancias del Movimiento; y, d) Toda actividad que sea permitida dentro del Régimen Orgánico del Movimiento. e) El Responsable del Centro de Capacitación y Formación Política, rendirá cuentas de su gestión ante la Convención Provincial, mediante Informe escrito cada año.

CAPITULO V

COMISIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA: DEL RESPONSABLE ECONÓMICO Y SUS FUNCIONES.

Art. 23.- El Responsable Económico, será electo por la Convención Provincial para un período de dos años y podrá ser reelegido hasta para un período igual; es quien lleva en forma ordenada y planificada las finanzas del Movimiento, y tiene la obligación de rendir cuentas cada año ante la Convención Provincial.

De ser necesario, la Convención Provincial creará y elegirá a los miembros de una Comisión Económica Financiera, para que sirva de apoyo al responsable Económico dentro de sus actividades.

Art. 24.- Son Funciones del Responsable Económico:

a. Llevar los estados financieros y contables del Movimiento; b. Vigilar que los adherentes permanentes estén al día en las obligaciones económicas con el Movimiento; y, c. Coordinar, organizar y ejecutar las tareas financieras y rendir cuentas ante el Consejo Nacional Electoral que se requiera. d. En época electoral actuará como Responsable del manejo Económico, en campaña electoral, para lo cual se inscribirá en los formularios correspondientes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral.

CAPITULO VI

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Art. 25.- De la Comisión de Ética y Disciplina.- Esta comisión es responsable de vigilar la conducta y el comportamiento ético de los Adherentes Permanentes del Movimiento de conformidad a la declaración de Principios, Programa de Gobierno, y, Régimen Orgánico del

Movimiento Acuerdo Ciudadano, estará integrado por tres miembros, y será elegido por la convención provincial; se constituirá como un órgano descentralizado.

Art. 26.- Son Funciones de la Comisión Ética y Disciplina:

a) Conocer, juzgar y sancionar de conformidad a las faltas establecidas en el Régimen Orgánico del movimiento a los Adherentes Permanentes denunciados; y, b) Garantizar el debido proceso a los Adherentes Permanentes litigantes, que implica el derecho a la defensa en todo el proceso.

CAPITULO VII

DEFENSORÍA DE LOS ADHERENTES PERMANENTES

Art. 27.- Habrá una Comisión de Defensoría de Adherentes Permanentes, la misma que es el Órgano Directivo de Defensoría de los Adherentes Permanentes, esta instancia se constituye en la defensora de los derechos de los Adherentes Permanentes de Acuerdo Ciudadano, en las acciones

instauradas ante el Consejo de Ética y Disciplina. Este órgano estará presidido por el DEFENSOR DE ADHERENTES PERMANENTES.

CAPITULO VIII

DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL Y SUS FUNCIONES.

Art. 28.- El Órgano Electoral Central Provincial, se denomina: “Comisión Electoral Provincial”, tiene a su cargo la organización de los proceso de democrática interna del Movimiento y estará integrada por tres miembros elegidos por la Convención Provincial.

Art. 29.- Funciones de la Comisión Electoral Provincial.- Son funciones de la Comisión Electoral Provincial:

a) Organizar los procesos electorales internos del Movimiento de conformidad a lo establecido en el Código de la Democracia y este Régimen Orgánico; b) Coordinar y controlar las elecciones internas del Movimiento; c) Designar a los tribunales electorales internos de apoyo del Movimiento; y, d) Proclamar a las dignidades y candidatos electos y posesionarlos en sus cargos.

Art. 30.- Modalidad y Mecanismos de elección interna.- Las elecciones de directivas y candidaturas de elección popular, se realizarán mediante ELECCIONES PRIMARIAS REPRESENTATIVAS, en Asamblea, con la participación de DELEGADOS con derecho a voz y voto; antes de cada proceso electoral interno, se notificará al Consejo Nacional Electoral y se solicitará asistencia técnica y la presencia de un observador electoral, para que valide cada elección mediante informe oficial de la institución rectora del sufragio.

CAPITULO IX

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS SECUNDARIOS CANTONALES Y PARROQUIALES

Art. 31.- De la Convención Cantonal.- La Convención Cantonal, es la máxima autoridad de Acuerdo Ciudadano en el cantón, ésta se reunirá cada nueve meses por convocatoria de la Dirección Cantonal, de manera extraordinaria cuando el Director Cantonal considere necesario o por iniciativa de las dos terceras partes de las Direcciones Parroquiales. Estará integrada por todos los Adherentes Permanentes, por las autoridades electas y los miembros de la Dirección Cantonal.

Art. 32.- Funciones de la Convención Cantonal.- Esta instancia tiene las siguientes funciones:

a.- Aprobar líneas de trabajo de Acuerdo Ciudadano en el cantón; b.- Elegir al Director/a Cantonal, Subdirector/a y miembros de la Directiva Cantonal, mediante ELECCIONES PRIMARIAS REPRESENTATIVAS, en Asamblea, con la participación de DELEGADOS con derecho a voz y

voto, los mismos que deberán ser electos en sus respectivas instancias. c.- Elegir candidaturas de elección popular, mediante ELECCIONES PRIMARIAS REPRESENTATIVAS, en Asamblea, con la participación de DELEGADOS con derecho a voz y voto, los mismos que deberán ser electos en sus respectivas instancias. d.- Las demás que se resolviere de conformidad al Régimen Orgánico de Acuerdo Ciudadano.

Art. 33.- De la Dirección Cantonal.- Es la máxima instancia de dirección política en el cantón cuando no estuviera reunida la Convención Cantonal, estará integrada por, el Director/a y Subdirector/a, los Directores/ras Parroquiales y secretarios/as de los órganos directivos.

Art. 34.- Del Secretario/a.- El Secretario/a será electo por la Directiva Cantonal del Movimiento Acuerdo Ciudadano.

Art. 35.- Responsabilidades de la Dirección Cantonal.- Son responsabilidades de la Dirección Cantonal:

a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Cantonal; b.- Sesionar en forma quincenal por convocatoria del Director/a Cantonal; c.- Cumplir y hacer cumplir el Régimen Orgánico; d.- Coordinar actividades con las organizaciones sociales y políticas en el cantón; e.- Elegir los Secretarios/as de los órganos directivos Permanentes y sus miembros de conformidad al Régimen Orgánico; y, f.- Las demás que fueren necesarias de conformidad al Régimen Orgánico de Acuerdo Ciudadano.

Art. 36.- Director/a Cantonal.- El/la directora/a Cantonal, es el representante político oficial del movimiento dentro de su cantón, es el estratega y ejecuta las resoluciones para un efectivo desempeño de la organización.

Art. 37.- Subdirector/a Cantonal.- El Subdirector/a Cantonal será nombrado por la Convención Cantonal y reemplazará al Director/a en ausencia temporal o definitiva y lo representará a los actos que estime conveniente.

Art. 38.- Atribuciones del Director/a Cantonal.- Son atribuciones del Director/a Cantonal las siguientes:

a.- Coordinar actividades económicas que permitan el autofinanciamiento del Movimiento; b.- Organizar y fortalecer la organización del Movimiento en el Cantón; c.- Desarrollar instrumentos y mecanismos idóneos para la incorporación voluntaria de hombres y mujeres a nuestro movimiento; d.- Atender prioritariamente a las direcciones Parroquiales y los comités de base de Acuerdo ciudadano; y, f.- Estructurar equipos de apoyo para el trabajo en el Cantón cuando sea necesario.

Art. 39.- De la Convención Parroquial.- La Convención Parroquial, es la máxima autoridad de Acuerdo Ciudadano en el parroquia, ésta se reunirá cada año por convocatoria del Director/ra

Parroquial o por las dos terceras partes de sus integrantes. Está integrada por los todos los Adherentes permanentes, autoridades electas y miembros de la Dirección Parroquial.

Art. 40.- Funciones de la Convención Parroquial.- Esta instancia tiene las siguientes funciones:

a.- Aprobar líneas de trabajo de Acuerdo Ciudadano; b.- Elegir al Director/ra Parroquial y Subdirector/ra; c.- Las demás que se resolviere de conformidad al Régimen Orgánico de Acuerdo Ciudadano.

Art. 41.- De la Dirección Parroquial.- Es la máxima instancia de dirección política en la parroquia, cuando no estuviera reunida la Convención Parroquial, estará integrada por, el Director/a y Subdirector/a, los Coordinadores de los Comités de Base y el Coordinador/ra del Órgano Directivo de conformidad al Régimen Orgánico del movimiento.

La Dirección Parroquial se reunirá en forma quincenal por convocatoria del Director/a Parroquial, y, extraordinariamente las veces que sean necesarias por convocatoria de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 42.- Del Director/a Parroquial.- Es el representante político oficial del movimiento en la parroquia, es el estratega y ejecuta las resoluciones para un efectivo desempeño de la organización.

Art. 43.- Subdirector/a Parroquial.- El Subdirector/a Parroquial será nombrado por la Convención Parroquial y reemplazará al Director/a en ausencia temporal y definitiva y lo representará a los actos que estime conveniente.

CAPITULO X

DE LOS ORGANISMOS DE BASE.

Art. 44.- Los Comités de Acuerdo Ciudadano.- Son espacios para el análisis y debate político de las necesidades y problemas de la localidad, del plan programático de la organización, de defensa de los principios del Movimiento, de vinculación con las comunidades y organizaciones del sector y están conformados por los Adherentes Permanentes y Adherentes.

Art. 45.- De los Comités de Acuerdo Ciudadano.- Los Comités de Acuerdo Ciudadano, se integrarán con todas/os las ciudadanas que hayan cumplido la edad de 16 años y pueden constituirse en toda la jurisdicción y espacios de la provincia de Sucumbíos.

Art. 46.- Del Registro de los Comités de Acuerdo Ciudadano.- Una vez estructurados los Comités, estos se registrarán en la Dirección Provincial del Movimiento.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA OPTAR DECISIONES INTERNAS.

Art. 47.- Toma de decisiones.- Las resoluciones que se adopten en todas las instancias del Movimiento serán por concenso y en caso de no lograrlo se resolverá por simple mayoría de la mitad más uno de los presentes, previa constatación del quórum.

Art. 48.- Procedimiento para la elección dignidades y candidatos.- Para la elección de dignidades de directivas y candidatos de elección popular, se garantizarán los principios de alterabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre hombres y mujeres.

Toda elección de directivas y candidaturas de elección popular, a nivel provincial, cantonal y parroquial, se realizarán mediante ELECCIONES PRIMARIAS REPRESENTATIVAS, en Asamblea, con la participación de DELEGADOS con derecho a voz y voto.

Art. 49.- Las modalidad de elección de dignidades y designación de candidaturas deberán ser de conformidad a las previstas en la Constitución de la República y Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, y esta será: “Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el Régimen Orgánico, también tienen derecho a sufragar los y las adherentes permanentes, que sean mayores de 16 años”.

CAPITULO XII

DE LOS MECANISMOS DE REFORMA AL RÉGIMEN ORGÁNICO DEL MOVIMIENTO.

Art. 50.- Del Procedimiento de reforma.- Será facultad de la Convención Provincial y por iniciativa de la Dirección Provincial, resolver los cambios o reformas al Régimen Orgánico del Movimiento, se lo hará con la votación de la mayoría absoluta de los integrantes de la Convención Provincial.

CAPITULO XIII

DE LAS INFRACCIONES AL REGIMEN ORGÁNICO DEL MOVIMIENTO.

Art. 51.- Las faltas o infracciones a la normativa prevista en el Régimen Orgánico de Movimiento Acuerdo Ciudadano, serán leves y graves.

Art. 52.- Faltas leves:

- a. Inasistencias injustificada a las reuniones en todas las instancias de los organismos del Movimiento;
- b. Incumplimiento en las obligaciones económicas;
- c. Abandono injustificado a las responsabilidades políticas asumidas; y,



d. Conducta notoria prevista en la Constitución, la Ley y el Régimen Orgánico en contra de los/as Adherentes y Dirigentes del Movimiento.

Art. 53.- Faltas graves:

- a. Reincidencia en el cometimiento de las faltas leves;
- b. Las acciones disociadoras comprobadas que afecten a la unidad del Movimiento;
- c. Las/os Adherentes Permanentes que se encuentren con sentencia penal ejecutoriada;
- d. Realizar conscientemente actividades propagandísticas en otra organización política; y, e. Filtrar información del Movimiento a otras organizaciones sobre nuestras tácticas y estrategias políticas.

Art. 54.- Sanciones por faltas leves, las faltas leves se aplicarán de conformidad a la gravedad de la infracción y son las siguientes:

- a) Amonestación Verbal;



- b) Amonestación escrita; y,
- c) Suspensión de los derechos como Adherente por un tiempo no mayor a los tres meses.

Art. 55.- Sanciones por faltas graves. - Las faltas graves tendrán las sanciones siguientes:

- a) Suspensión de los derechos como Adherentes Permanentes hasta seis meses, y,
- b) Expulsión definitiva de Movimiento Acuerdo Ciudadano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- La Dirección Provincial en el plazo de 120 días elaborará y expedirá la normativa secundaria o reglamentaria interna correspondiente, para la aplicación del presente Régimen Orgánico.

Segunda.- Todas las personas que sean postulados y electos para ocupar cualesquier órgano directivo, serán adherentes permanentes del Movimiento, y, deberán rendir cuentas sobre su gestión ante la Convención Provincial, mediante Informe escrito, ya sea de manera individual o conjunta.

DISPOSICIÓN FINAL.



El presente Régimen Orgánico fue reformado en sesión extraordinaria del 10 de octubre del 2018, realizada en la sede del Movimiento, en la ciudad de Nueva Loja, para ser entregado ante el Consejo Nacional Electoral, por ende, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Augusto Guamán Rivera.
DIRECTOR PROVINCIAL.